sala

Sono, ora.

ad-

rar re-

lue

va-

ue

de

rse

de ma

42

ria

los

del

tos

ı á

el

VO

de

ta-

cio

en-

ulo

ril

en

re-

de

n-

al

ria

33.

de

40

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

BUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

 Un año
 17'50 ptas

 Seis meses
 9'10 *

 Tres íd
 4'90 *

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los seño es Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCION PARA FURRA DE LA CAPITAL

Parte Official.

Números suellos 25 centimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 5.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejèrcito de 27 de febrero de 1912.

CAPITULO XIV

De las situaciones militares, deberes de los comprendidos en cada una de ellas y orden de llamamiento en caso de movilización.

(Continuación.)

Art. 331. En la segunda quincena del mes de marzo se remitirá por
los Jefes de los distintos Cuerpos y
Unidades al Capitán general de la
Región, relación nominal de los individuos que han dejado de pasar
la revista anual, y relaciones numéricas de los pertenecientes á su Unidad que la han pasado en el punto
en que consta tienen su residencia,
así como de los que han cumplido
este deber habiéndola cambiado.

En todas las noticias que han de facilitar las Unidades citadas á los Capitanes generales, se clasificarán por separado los pertenecientes á las diferentes situaciones militares que la Ley determina.

Art. 332. Los Capitanes generales de las Regiones impondrán las

multas que previene el artículo 316 de la Ley, y darán conocimiento al Ministerio de la Guerra, en la segunda quincena del mes de abril, del resultado de la revista anual y multas impuestas.

Cuando los individuos no satisfagan la multa por alegar insolvencia, ó por causa justificada no hubiesen pasado la revista, se instruirán con toda rapidez los expedientes necesarios para comprobar esos extremos é imponer la prisión subsidiaria correspondiente, si así procede.

Las resoluciones que los Capitanes generales dicten en esos expedientes, de acuerdo con sus Auditores, serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 333. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas, en cualquier situación que se hallen, no podrán separarse de su residencia sin la debida autorización; los que cometan esta falta incurrirán en la penalidad que determina el artículo 316 de la Ley.

Si los interesados alegan insolvencia ó pretender justificar la falta, se instruirá un expediente en la forma dispuesta en el artículo anterior para los que no pasan la revista anual.

Art. 334. Conservarán en el mejor estado las prendas de uniforme que se les faciliten en los Cuerpos, sin introducir en ellas variaciones. Las Autoridades, asi civiles como militares, cuidarán de que cuando se presenten con el uniforme militar, sea en actos en que éste conserve el debido prestigio, é impedirán usen prendas ó efectos que no sean reglamentarios.

Art. 335. Las autorizaciones para poder viajar y cambiar de residencia dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa y para la navegación de cabotaje las concederán: el Jefe de la Caja de Recluta, á los reclutas en Caja; el del Cuerpo activo, á los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que se encuentren separados de filas, y por el de la Unidad de reserva, á los de reserva y reserva territorial.

Los que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial que deseen residir ó viajar por el extranjero ó dedicarse á la navegación de altura, lo solicitarán precisamente del Jefe del Cuerpo ó unidad á que pertenezcan, bien directamente ó por conducto del Alcalde de la población de su residencia, por medio de instancia, á la cual acompañarán su Cartilla militar, que les será devuelta después de estampar en ella la correspondiente autorización. De estos viajes se dará conocimiento por los citados Jefes á los Capitanes genenerales.

Los mozos en caja y en primera situación de servicio activo que deseen residir en el extranjero por estar comprendidos en el párrafo cuarto del artículo 214 de la Ley, lo solicitarán por medio de intancia dirigida á S. M. con las formalidades que en el citado artículo se previenen.

Los Capitanes generales remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra relaciones, separadas por países, de los individuos sujetos al servicio militar á quienes se conceda trasladar su residencia al extranjero, expresándose la población donde van á residir.

Art. 336. Todos los individuos que deseen cambiar de residencia ó

ausentarse temporalmente dentro del territorio nacional, se presentarán al Jefe de su Cuerpo ó unidad si reside en la misma localidad, y caso contrario, á cualquiera de las Autoridades ó funcionarios indicados en los artículos 325 y 326 de este Reglamento, haciéndole presente sus deseos, y se consignará en su Cartilla militar la autorización necesaria para ello, si es de las comprendidas en los párrafos tercero, quinto y sexto del artículo 214 de la Ley, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirige si sólo se trata de una ausencia temporal.

En el caso de que por su oficio ó profesión deba estar en constantes viajes figurará su residencia en el pueblo donde tenga su domicilio ó el de sus padres ó tutores, anotándose la autorización para estos viajes en la Cartilla militar y expresando cuáles sean su oficio ó profesión.

Art. 337. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización de las prevenidas en el artículo anterior, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificaren al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

Art. 338. Al pasar á la segunda situación de servicio activo los individuos de los cupos de filas y de instrucción, se expedirá por los Jefes de los Cuerpos y unidades y se entregará á los interesados, sin necesidad de que lo soliciten, certificado de soltería ajustado al formulario número 10. En este documento los interesados reintegrarán el valor del timbre correspondiente cuando hayan de hacer uso de él.

Art. 339. Los Jefes de las Cajas de Recluta, al tener conocimiento por las Comisiones mixtas de haberse comprobado en tercera revisión las excepciones que se vinieran disfrutando, expedirán y entregarán á los interesados el certificado de soltería á que se refiere el artículo anterior.

Los reclutas excluídos temporalmente del contingente podrán contraer matrimonio mientras subsista su clasificación y no ingresen en Caja.

Art. 340. Los Jefes de las Comandancias, lineas y puestos de la Guardia civil tienen la obligación de facilitar cuantos datos y noticias les fuesen reclamados por los Jefes de las diferentes unidades para conocer en todo tiempo la residencia y señas del domicilio de los individuos sujetos al servicio militar, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y de auxiliar á los Alcaldes para comunicar á los interesados las órdenes de llamamiento que por aquél se reciban, vigilando su cumplimiento y obligándoles á emprender el viaje para que verifiquen su incorporación dentro del plazo reglamentario.

Art. 341. Si la falta de incorporación á filas á que se refiere el artículo 217 de la Ley fuese fundada en motivos de enfermedad, dispondrán las Autoridades militares que ingresen los individuos en el Hospi-

tal Militar más próximo al punto en que se hallen, à menos que su estado de gravedad hiciera imposible la traslación, en cuyo caso quedarán á cargo de la Autoridad militar, ó del Alcalde á falta de ésta, para su inmediata incorporación adonde se les hubiese mandado, ó al Hospital en cuanto pudieren hacerlo. Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador militar de la provincia de los individuos que en la localidad se hallasen enfermos en las condiciones expresadas, y semanalmente lo harán del curso de la enfermedad.

Art. 342. En caso de movilización total ó parcial, los individuos pertenecientes à las situaciones militares tercera, cuarta y quinta efectuarán los viajes de incorporación á filas por cuenta del Estado, haciendo uso de la hoja de movilización que debe obrar en su poder, teniendo derecho, desde que salgan de sus hogares, á ser socorridos con el haber y ración de pan correspondiente al Cuerpo á que estén destinados; con cargo á éstos les serán entregados por los Ayuntamientos ó Autoridades militares del punto de su residencia.

Los que residan en el extranjero tendrán derecho desde la estación española de frontera ó puerto de desembarco á los viajes por cuenta del Estado y auxilios de marcha á que se refiere el párrafo anterior.

Al ser nuevamente licenciados estos individuos podrán regresar al extranjero, abonándoseles en tal caso los viajes y auxilios de marcha hasta el punto de embarco ó estación de frontera.

(Continuará).

Gobierno Civil

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, en el párrafo 3.º, art. 62, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás clases, expedidas por este Gobierno en el mes de diciembre último.

Dias	NOMBRES	VECINDAD.	Caza	Armas.	Galgos.
1.0	Eleuterio Manso Gallo	Covarrubias	1284	20	
,	Mateo Elena Ansótegui	Los Balbases	1285	»	D
>	Alejandro Higuera	Aranda	1286	»	>>
>	Fidel Román	Torrepadre	1287	»	>
»	Emeterio Diez	Olmos de la Picaza	D'	»	1288
>	Nicolás Zapatero	Burgos	>	1289	>>
>	Marcos González	Idem	>>	1290	*
2	Ramón Medrano	Belorado		1291	*
>	Pedro Garcia	Vadocondes	1292	>>	
>	Emeterio Marroquin	Santa M. Ribarredonda	1293	20	>
>	Benito López	Muergas (C. de Treviño)	1294	>	2
,	Germán Pérez	Burgos	1295	>	*
>	Marcelo Reyzabal	Cerezo de Riotirón	>	1296	2
3	Victor Cadinanos	Barcina del Barco	1297	>	20
2	Félix Prieto	Santa Maria del Campo	1298	,	20
3	Casimiro Contreras	Revillagodos	1299	>	2

	Bonifacio Santamaria	Burgos	>	1300	×
	Procopio Rodríguez	Castrogeriz	1900	1801	>
	Antimo de Grado	Santa María del Campo. Rio de Losa	1302 1303	20	2
	Robustiano Saez	Burgos	»	1304	
	Ponciano Marquinez	Burgueta	1305	×	>
>>	Gregorio Alvarez	Fuentespina	*	1306	>
	Lucas Ruiz Ruiz	Cueva	1307	>	>
	Andrés González Pedro Rebollo	Neila Villahoz	1308 1309	» »	2
	Francisco Renedo	Sotovellanos	*	»	1310
	Policarpo Bajo	Haza	1311	*	>
×	Juan Sierra	Fontioso	1312	>>	>
	José Salvador Brunet	Madrid	1313 1314	2	>
	Simeón Cabañes Luciano Cuñado	Burgos	»	1315	»
	Agapito Ortega	Castil de Peones	1316	>	2
10	Constante Varona	Tardajos	1317	>	2
>	Severo Ayala	Pradoluengo	1318	*	>
	Cristino Esqueva	Mambrilla de Castrejón. Campillo	1319 1320	>	»
	Teodoro Garcia	Fuentespina	1321	2	>
	Emilio Salinero	Idem	»	1322	>
11	Modesto Llorente	Humada	>	1323	»
	Miguel Colina	Villamórico	1324	20	20
	Victoriano Ayala	Bahabón de Esgueva Burgos	1325 1326	"	»
12	Pedro Noguero	Castellanos de Castro	1327	»	>
1000	Luis Gutiérrez	Villasana de Mena	1329	»	2
	Basilio Gutiérrez	Idem	1330	>>	>
	Pedro Vitores Castillo	Santa Gadea del Cid	, ,	1331	>
	Fernando Peña	Villarcayo	1332	>>	2
	Baldomero Salinas José Calleja	Villambistia	1333 1334	»	» »
16	Casimiro Porres	Presencio	»	1335	»
»	Salvador Marín	Gumiel de Hizán	1336	*	>
>	Agapito Angulo	Concejero de Mena	1337	>>	2
1000	Luciano Sabando	Cubo de Bureba Presencio	1338 1339	>	>
	Emiliano González Aurelio Zuñiga	Arandilla	1340	» »	2
	Tomás de la Fuente	Burgos	1341	2	»
*	Angel de la Fuente	Idem	1342	>	>
	Mariano Ruiz	Santa Olalla de Bureba.	1343	>	>
*	Venancio Rico	Castrogeriz	1344 1345	>	*
	Francisco Sigler	Burgos Salas de los Infantes	1346	1847	2
	Policarpo Camarero	Navas del Pinar	1348	>	»
>	Policarpo de la Fuente	Poza de la Sal	1349	>	>
>	Victor Briones	Puentedura	1350	1004	>
>	Gabino Vadillo Nemesio Lasuetegui	Burgos	» 1352	1851	*
»	Norberto Andrés	Cabezón de la Sierra	1353	2	2
>	José Monedero	Quintanilla Riopico	1354	>	
21	Heliodoro Barrio	Presencio	D	1355	>
	Eduardo Villalmanzo	Quintanilla-Somuñó	1957	1356	»
»	Pedro Dulac Eugenio Tudanca	Belorado	1357 1358	>	2)
>	Antolin Pérez	Olmillos	1360	>	,
23	Pedro Antón	Fuentespina	»	1361	>
*	Roman Brogueras	Aranda	>	1362	. »
2	Arturo Cabestrero Félix Hormaechea	Idem	1363	1961	>
24	Pedro Fernández	Burgos Trespaderne	" 1365	1364	20
*	Zacarias González	Idem	1366	»	2
,	Julio Minguez	Burgos	>	1367	*
	Mariano Gentil	Saldaña de Burgos	>	1368	>
» »	Anacleto Burgos	Mecerreyes	>	1369 1370	>
"	Federico Hierro	Vallejera	>	1371	2
D	Francisco González	Burgos	>>	1372	2
>	Narciso Obejas	Valcavado de Roa	1373	>	2
»	Valeriano Garcia	Padilla de Abajo	1374	A CA COMMO	2
» »	Simeón Paz Julián González	Santurde Villamezán	1375 1376	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	>
» »	José Garrastachu	Medina de Pomar	1377	5	"
>	Jesús Hoyo	Idem	*	1378	>
	Germán Martinez	Covarrubias	*	1379	A PARTY OF THE PAR
*	Máximino Hernando			>	>
30	Angel de Vega	Rupelo	1382 1383	THE RESERVE	>
>	Félix Martin	Burgos	1384	1 2 2 2	>
	Luis Sacristán	Berlangas	>	1386	>
>>		Idem	>	1387	>
,	Vicente San JuanVenancio Ortega	Santibeñez Zerzagude	1389	1390	*
		se han expedido gratis.		11000	,
	The state of the s	Pourus gravio.			

Isidoro Ponce de León, Peatón de Correos de Fuentespina, licencia número 1328.

Valentin Aguinaga, Conductor coche correo, Burgos, núm. 1359.

Jacinto Carcedo, guarda particular jurado del Coto titulado «Villaldo», núm. 1380.

Burgos 2 de enero de 1915. EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Navas de Bureba para extinguir por medio del veneno los animales dañinos que vienen causando considerables daños en aquel término municipal.

Lo que hago público por medio de este Boletin Oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 4 de enero de 1915.

310

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.

A los efectos del artículo 37 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el dia 22 del presente mes, á las doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de Aranda de Duero, el pago de los terrenos ocupados con las obras del Canal de la Reina Victoria Eugenia entre los perfiles 733 y 753, pertenecientes al término municipal de dicha villa.

Los propietarios interesados ó sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldia á la hora fijada con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 4 de enero de 1915.

EL GOBERNADOR, Andrés Garrido.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Liquidador del impuesto de Derechos reales del partido de Roa, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede, en concepto de contribuyentes, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el articulo 50 de la Instrucción de apremios, de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el articulo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia.

cia

al-

Nombres de los deudores.

María Requejo Moral, de Valdezate, adeuda 8'16 pesetas.

Wenceslao Requejo Moral, idem, 8'16.

Damiana Requejo Moral, id., 8'17. Fe Requejo Moral, id., 8'17.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumpliento de lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de diciembre de 1914.— El Tesorero de Hacienda, P. A., Luis Echepare.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos civiles seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Félix González Miguel, vecino de esta ciudad, con el Ayuntamiento de Valdorros, sobre pago de 1286'13 pesetas, intereses y costas, se dictó sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra se copian.

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos à 9 de diciembre de 1914, el Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre D. Félix González Miguel, mayor de edad, agente de negocios, y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Ramón Almuzara, con el Ayuntamiento de Valdorros, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1286'13 pesetas intereses y costas,

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro, que no habiendo sido emplazado el Ayuntamiento de Valdorros, en su representación legal, no puede obligàrsele al mismo al pago de 1286'13 pesetas intereses legales de esta cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda, por D. Félix González Miguel; que no puede dictarse sentencia condenatoria contra el que no ha sido oído en juicio, y,por lo tanto, no pueden hacerse declaraciones sobre las demás pretensiones de referido escrito de demanda, y no es procedente hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio García Morales

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al Ayuntamiento demandado, por su rebeldía, en cumplimiento de lo acordado en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el prepresente en Burgos á 2 de enero de 1915.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—El Juez, Cecilio García Morales.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita y emplaza á los parientes del demente don Antonio Gil y Jugo, vecino que tué de esta ciudad, hoy recluido provisionalmente en el manicomio de Santa Agueda, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á exponer lo que crean conveniente acerca de su reclusión definitiva en dicho manicomio, pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Manuel Gil y Jugo, vecino de esta capital y hermano del incapacitado.

Dado en Burgos á 2 de enero de 1915. — Cecilio García Morales. — Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lerma.

Requisitoria.

Radosaflevich (Esteban y Pedro), súbditos austriacos, domiciliados últimamente en Mecerreyes, (Burgos), comparecerán en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Lerma para ser reconocidos y curados por facultativos hasta ser dados de alta, en causa por lesiones á los mismos, instruida por este Juzgado.

Lerma 15 de diciembre de 1914. —El Juez de 1.ª instancia, Vicente Henche.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Por la Presidencia de este Tribunal se dictó, con fecha 17 de los corrientes, el acuerdo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo final, del artículo 42 de la Ley del Jurado, y en vista de la anterior comunicación de la Audiencia provincial de esta capital, se señala para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año entrante de 1915, el día 22 de marzo próximo, en el local destinado al efecto, en este Palacio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo á la indicada Audiencia provincial, para conocimiento de la misma.

Verificado el sorteo á que hace referencia el artículo 44 de la citada Ley, han sido elegidos como jurados, durante dicho cuatrimestre, los indivíduos comprendidos en las listas que se señalan á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Cabezas de familia.

Pedro Francés Caballero, de Burgos. Tomás García Peña, id.

Santiago Gallo García, id. Saturnino García Moreno, id. Domingo López Velasco, id. Nicolás López Ibeas id. Esteban Martinez García, id. Fermin Martinez Alonso, id. Mariano Arce Pérez, Rioseras. Valentin Cuesta Fernández, id. Fausto Ibeas Pérez, Hurones. Antonio Martinez Ibeas, id. Cipriano Sáiz García, Ubierna. Policarpo Diez Cerro, id. Ricardo López García, Isar. Policarpo Alegre González, id. Teodoro Conde González, Cayuela. Jerónimo Cereceda Porres, id. Ildefonso Alonso Ureta, Ibeas de Juarros.

Francisco Diez Fernández, id.

Capacidades.

Luis Manero Miguel, de Burgos.
Mariano Lostau Páramo, id.
Teodoro López Pavón, id.
José Lostau Palacios, id.
Antonio Calvo Saiz, Revillarruz.
Martín Sagredo Garcia, id.
Pedro Martínez Martínez, Los Tremellos.

Florencio Fernández Martínez, id. Pedro González Santamaria, Mazuelo de Muñó.

Gregorio Bueno González, id. Nemesio Madrid Barrio, Villavieja. Nicolás Gutiérrez Miguel, idem. Lorenzo Castañeda Fernández, Quintanaortuño.

Cesáreo González Fernández, id. Narciso Andrés Mayor, Villagutiérrez.

Martin Pérez Fernández, id.

Cabezas de familia.

Ricardo Navarro Mansilla, Burgos. Mariano Páramo Alonso, id. Angel Robledo Rodrigo, id. Dimas Pérez Gómez, id.

Capacidades.

Félix Cecilia Barbadillo, Burgos. Angel de la Fuente Velasco, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 22 de marzo próximo, seguida contra Manuel Navas Sanz, por asesinato frustrado. Otra para el siguiente dia, seguida contra Victoriano Velasco Román, sobre robo. Otra para el siguiente día, seguida contra Tiburcio Ireneo Agera, sobre expendición de moneda falsa. Otra para el siguiente día, seguida contra Romualdo Diez Mea y otro, sobre robo. Y otra para el siguiente día, contra Baltasar García Bernal y otros, sobre homicidio.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Cabezas de familia.

Cipriano Renedo Castrillo, de Villadiego. Ramiro de Grado Sanz, id. Manuel Arnaiz Garcia, id.

Manuel Arnaiz Garcia, id.
Jesús Vega Gutiérrez, id.
Plácido San Martín Yagüe, id.
Juan José Vadillo Revuelta, id.
José Rodriguez Cuesta, Arenillas.
Santiago Gutiérrez Gutiérrez, id.
Isaias Ramos García, Hinojal.
Emilio Alonso Rey, id.

Román Andrés Alonso, Amaya.
Calixto Arroyo Ruiz, id.
Abdón García Alvarez, Coculina.
Casimiro Iglesias Rodrigo, id.
Bernabé García Aparicio, Humada.
Antonio Bravo Barriuso, id.
Justo Solas Serna, Montorio.
Cándido Serna Fonturbel, id.
Casimiro Bañuelos Infante, Los Valcárceres.

Valentín Arroyo Acero, id.

Capacidades.

Cipriano García Porras, Villadiego.
Mariano Ruiz Gutiérrez, id.
Bonifacio Rodriguez Ibáñez, id.
Teófilo Martínez Marcos, id.
Cirilo Fuente Andrés, Hoyos.
José Alonso Arce, id.
Doroteo Ortega Martínez, Los Barrios.

Primitivo Alcalde González, id. Pedro Diez Fuente, Fuencivil. Pablo Diez González, id. Clemente Alonso González, Castrillo

de Riopisuerga.

Florentino Manzanal Merino, id.

Deogracias Moral Moral, Salazar de

Agustín Bravo García, id. Silvestre Manjón Pérez, Sotresgudo. Eutiquio Pérez Pérez, id.

Cabezas de familia.

Marcos Camarero Bartolomé, Burgos.

Tomás Calzada Merino, id.

Guillermo Calleja Delgado, id.

Eladio Calvo Fernandez, id.

Capacidades.

José Arnaiz Herrero, Burgos. Máximo Ansótegui Arnaiz, id.

Causa que habrán de conocer: una señalada para el día 29 de marzo, seguida contra Saturio Diez Martínez, sobre incendio.

Lo que se hace público en el presente Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 30 de diciembre de 1914. El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Inspección de ordenaciones de los montes públicos.

A las doce del día 8 de febrero próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 63 pinos albares, que cubican 22,454 metros cúbicos de madera y 6,870 metros cúbicos de leña, tasados en 142'93 pesetas, los cuales están señalados en pie, con el marco de la Brigada, en el tranzón número 12 del Cuartel E. del monte Pinar, de Pinilla de los Barruecos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido á este pueblo para reparar la casa-escuela por Real orden de 11 de agosto de 1914, debiendo verificarse la subasta y ejecución del aprovechamiento con sujeción á lo prevenido en la Legislación vigente del ramo, y pliego de condiciones del Distrito forestal de Burgos, publicado en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 2 de septiembre de 1914, núm. 213.

Madrid 28 de diciembre de 1914. —El Inspector, Victoriano Deleito.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Por acuerdo del Ayuntamianto y Junta de asociados, el día 10 del próximo enero tendrá lugar el remate de las especies de consumo en la sala de Ayuntamiento, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hará en el acto, cuyo arriendo será por todo el año 1915.

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio, para que llegue à conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho remate.

San Pedro Samuel 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito para el próximo año de 1915, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Cesáreo González.

Alcaldia de Villalmanzo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 3 de enero de 1915. —El Alcalde, Alejandro Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Somuñó.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarros 2 de enero de 1915.—El Alcalde, Ciriaco Bartolomé.

Alcaldía de Villegas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año corriente de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villegas 2 de enero de 1915.—El Alcalde, Amancio Benito.

Alcaldía de Sordillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Sordillos 3 de enero de 1915.—El Alcalde, Moisés Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdivielso 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el
próximo año de 1915, se halla de
manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde
el siguiente al de la inserción de
este anuncio en el Boletin Oficial
de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas,
pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 31 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dota-

ción anual de 750 pesetas, más 40 pesetas por renta de casa, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El Ayuntamiento y Junta tendrá en cuenta los servicios prestados en este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentenebro 21 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Sinforiano Pérez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han acordado anunciar la vacante de la plaza titular de Farmacia para el suministro de medicamentos á las familias clasificadas pobres y casos de oficio, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

El agraciado podrá hacer las igualas con 300 vecinos próximamente. Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Merindad de Sotoscueva 29 de diciembre de 1914. — El Alcalde, Manuel Guerra.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS ISLA, 5.—Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos.

IMPRENTA PRÒVINCIAL